



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

El Expediente N° 76-I-2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 80° de la Ley N° 1028/93, propicia la modificación del CODIGO TRIBUTARIO Y TARIFARIO establecido por Ordenanza N° 639/2015, y modificado por Ordenanza 679/16;

Que las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo responden a posiciones e intereses comunes acorde la realidad actual, teniendo presente que el bien común se debe fortalecer equilibrando la capacidad contributiva de cada vecino al momento de especificar tributos que se requieran;

Que en razón de que el municipio continúe y asegure los servicios esenciales, ineludibles e indelegables a brindar a los contribuyentes, a fin de promover el bienestar general, fomentar las mejoras de condiciones de vida, el progreso, la salud, la higiene, la seguridad y los demás derechos fundamentales de todos los habitantes de la Ciudad de Clorinda, los cuales sustentan y legitiman la existencia misma de la Municipalidad, entendiendo que para ello es imprescindible arbitrar aquellas medidas que posibiliten la obtención de los recursos financieros que permitan la consecución de dichos fines;

Que así resulta imprescindible adoptar las modificaciones propuestas a fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del municipio con relación a sus obligaciones como así mismo para la elaboración de un Plan de Gobierno que permita el logro de metas futuras;

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal pertinente, aprobando las modificaciones que se detalla en la presente Ordenanza;

Por ello en el uso de las facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- APRUEBESE las modificaciones efectuadas al CODIGO TRIBUTARIO en los siguientes títulos:

TITULO VII – DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, en el Punto: 7.14. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA; TÍTULO XII – TASAS UNICAS DE SERVICIOS – T.U.S en el Punto: 12.1.0. HECHO IMPONIBLE, en el punto 12.4.1.1. SERVICIOS PERMANENTES; TÍTULO XIII – DERECHO DE REGISTROS DE INSPECCION, en el Punto 13.9 EXTENCIONES; TITULO XVI – DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES en el Punto 14.3.0. BASE IMPONIBLE; TITULO XV – DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL, en el Punto 15.1. HECHO IMPONIBLE, en el Punto: 15.9 PENALIDADES, cuyos textos ordenados forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I;

ARTICULO 2°.- APRUEBESE las modificaciones efectuadas al CODIGO TARIFARIO, en los siguientes títulos:

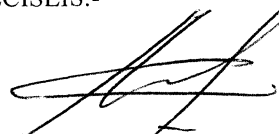
TITULO III – TASA UNICA DE SERVICIOS, en el Punto 3.5 SERVICIO DE RIEGO, DESMALEZAMIENTO E HIGIENIZACION DE CALLES DE TIERRA Y PASILLOS INTERNOS (Complejo Habitacional), en el Punto: 3.9.2., en el Punto: 3.11., en los Puntos: 3.12., SOBRETASA POR BALDIO, en el Punto: 3.13.1. PARTERRES Y VEREDAS, punto 3.13.2 TERRENOS BALDIOS, Punto 3.13.3 DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDIOS; TITULO IV – DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCION, en el Punto: 4.1.0 CATEGORÍA GENERAL; TITULO V – DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES, en el Punto: 5.1.0., en el Punto: 5.1.3., TITULO VI - DERECHO QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL, en el Punto: 6.2.0 DERECHO DE INSCRIPCION DE UNIDADES, en el Punto: 6.2.1. PENALIDADES, en el Punto: 6.3.0 DERECHO POR BAJA DE UNIDADES, en el Punto: 6.4.0 DERECHO DE TRANSFERENCIA DE VEHICULO AUTOMOTOR, en el Punto: 6.5.0 DERECHO POR PERMISO PARA TRANSITAR PROVISORIAMENTE, en el Punto: 6.6.0 DERECHO DE GASTOS DE ADMINISTRACION E INSPECCION, en el Punto: 6.7.0 PENALIDADES, en el Punto: 6.7.1. AUTOMOTORES, en el Punto: 6.7.1.1. REINCIDENCIAS, en el Punto: 6.7.2.2., en el Punto: 6.7.3. en el Punto: 6.7.3.1., REINCIDENCIAS; en el Punto: 6.7.4. BICICLETAS Y TRICICLOS, en el Punto: 6.7.5., en el Punto: 6.8.0., en el Punto: 6.8.0.1., en el Punto: 6.8.0.2., en el Punto: 6.8.0.2., en el Punto: 6.8.0.3.: TITULO VII TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR, en el Punto: 7.5.0., TITULO VIII- DERECHO DE CONSTRUCCION, en el Punto: 8.3.0.; TITULO XIII DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO, en el Punto: 13.3.0.; TITULO XIV TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en el Punto: 14.2.0.; TITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL, en el Punto: 15.2.0., en el Punto: 15.3.0 y en el Punto: 15.5.0. PENALIDADES, cuyos textos ordenados forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 713/2.016

Cde. Expdte. N° 76-I-2.016 (Reg. H.C.D.)



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 713/2016

Código Tributario

TITULO VII

DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

7.14. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

No podrán inscribirse en la Municipalidad, transacciones y/o escrituraciones sobre inmuebles, habilitaciones de locales, trámites relacionados con el comercio y/o automotores en general, otorgamiento y/o **renovación de carnet de conducir** sin la previa certificación de Libre Deuda otorgada por la Dirección de Rentas Municipal. Tendrá una validez de treinta días dicha certificación de Libre Deuda. A tal efecto al momento de efectuarse el trámite que motiva su extensión si el contribuyente registra deuda se le comunicará dicha circunstancia a efectos de que regularice su situación mediante pago al contado o por medio de planes de facilidades de pago vigente. Caso contrario se le invitara a suscribir una liquidación de su estado de cuenta emplazándolo a que regularice su situación en un plazo de diez (10) días.

Vencido dicho plazo y subsistiendo el incumplimiento se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 7.3- EXIGIBILIDAD DEL PAGO.

La existencia de deuda no impedirá el otorgamiento de la Licencia de Conducir.

TITULO XII

TASA UNICA DE SERVICIOS – T.U.S.

Modificase

12.1.0. HECHO IMPONIBLE

Es la prestación pecuniaria anual que todo contribuyente debe efectuar al Municipio por los servicios de recolección de residuos, barrido, limpieza, riego, **desmalezamiento**, alumbrado público, reparación y mantenimiento de: plazas, paseos, calles de tierra, **pasillos internos de los complejos habitacionales**, zanjas y cunetas, de calles pavimentadas, desagües y alcantarillas, y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficios directos o indirectos.

12.4.1.1. SERVICIOS PERMANENTES

Inclúyase

e) Servicio de riego, "**desmalezamiento**" e higienización de calles de tierra y "**pasillos internos de los complejos habitacionales**".

TITULO XIII

DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCION

13.9. EXENCIONES

Eliminase

g) El ejercicio de profesiones liberales. Los incisos posteriores se ordenan automáticamente en forma correlativa.

TITULO XIV

DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES

14.3.0 - BASE IMPONIBLE

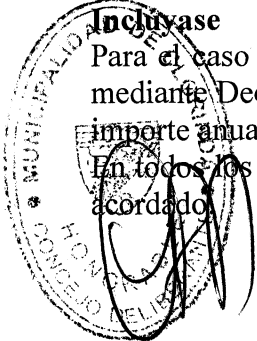
Modificase

El derecho se tributará en base a las categorías correspondientes y en proporción a la superficie, cubierta, y/o descubierta, del establecimiento y/o local cuya habilitación se solicite.

Inclúyase

Para el caso de que el contribuyente cuente con más de un local comercial, deberá acreditar mediante Declaración Jurada o documentación equivalente, suscripta por el solicitante sobre el importe anual facturado por cada uno de ellos, a fin de determinar la categoría a asignar.

En todos los casos la suma de los importes individuales deberá concordar con el importe total acordado.





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

TITULO XV

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL

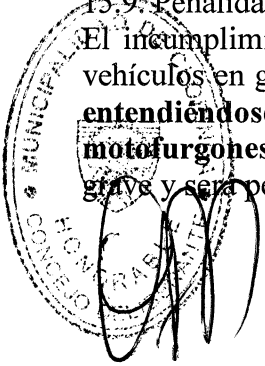
Modificase:

15.1 HECHO IMPONIBLE

g) Por el uso del inmovilizador de vehículos, remolque y estadía

15.9. Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este título en cuanto se refiere a los vehículos en general, o a vehículos de transporte de pasajeros y/o escolares y **motovehículos, entendiéndose por tales a los ciclomotores, motocicletas, motocarros (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor y velocípedos**, se considerará grave y será penado con multa, conforme se determine en el código tributario.





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

Clorinda Ciudad de Integración

ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 713/2016

Código Tarifario.-

TITULO III
TASA UNICA DE SERVICIOS

Modificase

3.5. SERVICIO DE RIEGO, DESMALEZAMIENTO E HIGIENIZACION DE CALLES DE TIERRA Y PASILLOS INTERNOS DE LOS COMPLEJOS HABITACIONALES.

C4: Costo básico del servicio de riego, desmalezamiento e higienización de calles de tierra y pasillos internos de los complejos habitacionales.

Modificase

3.9.2. Los Complejos Habitacionales del Instituto Provincial de la Vivienda abonarán una cuota fija mensual de 7 UT, de acuerdo al artículo 12.4.0. Segundo párrafo del Código Tributario.

3.11. Los costos básicos indicados en los Artículos 3.3.1, 3.3.2, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, tendrán los siguientes valores:

C1:.....0.75 UT
C2:.....0.75 UT
C6:.....2,00 UT

3.12. SOBRETASA POR BALDIO

Modificase

La sobretasa por baldío fijada por el artículo 12.4.2.0. del Código Tributario se aplicará sobre el valor de la Tasa Única de Servicios de acuerdo a los siguientes valores y según la Zona de Tributación: Inmueble con cerco y vereda: 50% sobre el importe mensual correspondiente de la Tasa Única de Servicios Inmueble sin cerco ó vereda el 100% sobre el importe mensual correspondiente de la Tasa Única de Servicios Inmueble sin cerco y vereda el 150% sobre el importe mensual correspondiente de la Tasa Única de Servicios.

3.13.1. PARTERRES Y VEREDAS

Modificase

Por limpieza, conservación y mantenimiento (realizado por Municipalidad), el metro lineal:..... 3 UT

3.13.2. TERRENOS BALDIOS

Por destronque, desmalezado y descacharrado, el metro cuadrado:.....3 UT

3.13.3. DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDIOS

Cuando se realice únicamente desmalezamiento, el metro cuadrado:.....2 UT

TITULO IV
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

4.1.0.

I- CATEGORIA GENERAL

Modificase

- CATEGORIA RESPONSABLE INSCRIPTOS

CATEGORIAS	FACTURACION ANUAL EN PESOS (\$)	UT
A	Más de	50.000.000
B	40.000.001	50.000.000
C	30.000.001	40.000.000
D	20.000.001	30.000.000
E	10.000.001	20.000.000
F	6.000.001	10.000.000
G	4.000.001	6.000.000
H	3.000.001	4.000.000
I	2.000.001	3.000.000
J	1.000.001	2.000.000
K	500.001	1.000.000
L	1	500.000

II- CATEGORIA ESPECIAL A: Idem

III- CATEGORIA ESPECIAL B: Idem

IV- CATEGORIA ESPECIAL C: Eliminase

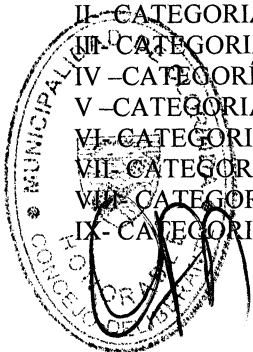
V- CATEGORIA ESPECIAL D: Eliminase

VI- CATEGORIA ESPECIAL E: Pasa a ser ESPECIAL "C" y continúa igual.

VII- CATEGORIA ESPECIAL F: Pasa a ser ESPECIAL "D" y continúa igual.

VIII- CATEGORIA ESPECIAL G: Pasa a ser ESPECIAL "E" y continúa igual.

IX- CATEGORIA ESPECIAL H: Pasa a ser ESPECIAL "F".....600 UT



[Firma manuscrita]



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

TITULO V
DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES

5.1.0. Modificase

CATEGORIA	IMPORTE
I General	
-Monotributista	50 UT
-Responsable Inscripto	250 UT
II-Especial A	1.300 UT
III -Especial B	1.350 UT
IV -Especial C	1.600 UT
V -Especial D	350 UT
VI -Especial E	1.700 UT
VII -Especial F	1.700 UT
VIII -Diferencial	
Modificase	
-A	20 UT
-B	10 UT
Inclúyase	
-C	5 UT

5.1.3 Categoría Diferencial "C" corresponde Derecho de habilitación de los locales de las categorías Monotributo Social.

TITULO VI
DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL

6.2.0 Derecho de **Inscripción de Unidades**: Por lo establecido en el Art. 15.1.a y Art. 15.1.d del Código Tributario se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Modificase:

- A) Carro manual, (canasto metálico con ruedas), para transportar mercaderías: 5 UT
- B) Bicicletas, Triciclos de uso comercial: 10 UT
- C) Motonetas, Motocarros y Ciclomotores hasta 50 CC: 15 UT
- D) Motocicletas más de 50 CC hasta 250 CC: 20 UT
- E) Motocicletas más de 250 CC:... 1% del valor publicado en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina).
- F) Vehículos automotores en General:....1.5% del valor publicado en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), si dicho valor superare los \$500.000;.....1% del mismo cuando fuere inferior a dicho monto.
- G) Vehículos automotores que no figuran en la Guía Oficial de Precios de la ACARA: la base constituirá el valor de cotización que figura en la Constancia emitida por la compañía aseguradora para la unidad a inscribir, vigente a la fecha de inscripción.

6.2.1. **Penalidades**

Por incumplimiento 6.2.0, de no presentar el Formulario de Inscripción correspondiente en el término de 60 días será pasible con multa de:

- Automóviles: 10 UT
- Motovehículos: 5 UT

6.3.0 Derecho por **Baja de Unidades**: Por lo establecido en el Art. 15.1.b. del Código Tributario se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Modificase:

- A) Carro manual, con ruedas para transportar mercaderías: 2 UT
- B) Bicicletas, Triciclos de uso comercial: 3 UT
- C) Motonetas, Motocarros y Ciclomotores hasta 50 CC: 5 UT
- D) Motocicletas más de 50 CC hasta 250 CC: 10 UT
- E) Motocicletas más de 250 CC: 20 UT
- F) Vehículos automotores en General: 20 UT

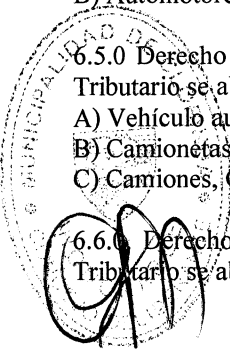
6.4.0 Derecho de **Transferencia de Vehículo Automotor**: Por lo establecido en el Art. 15.1.c. del Código Tributario se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Motos, Motocarros y Ciclomotores: 20 UT
- B) Automotores: 25 UT

6.5.0 Derecho por Permiso para **Transitar Provisoriamente**: Por lo establecido en el Art. 15.1.e. del Código Tributario se abonará, por adelantado y por diez (10) días, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Vehículo automotor: 10 UT
- B) Camionetas, Furgones y Similares: 14 UT
- C) Camiones, Omnibus y Similares: 20 UT

6.6.0 Derecho por **Gastos de Administración e Inspección**: Por lo establecido en el art. 15.1.f. del Código Tributario se abonará, por adelantado, de acuerdo a la siguiente clasificación:





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- a) Automotores del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y Transporte Escolar. Se abonará por cuatrimestre y por cada unidad:..... 25 UT
- b) Vehículo de Alquiler: Se abonará por cuatrimestre y por cada unidad:..... 25 UT
- c) Vehículo de Esparcimiento Infantil: Se abonará por cuatrimestre y por cada unidad..... 40 UT
- d) Vehículo para Transporte de Productos y/o subproductos Alimenticios en General.
Se abonará anualmente por cada unidad:..... 40 UT
- e) Vehículo de Uso Particular: Se abonará anualmente por cada unidad:..... 40 UT

6.7.0. Penalidades: Por lo establecido en el Art. 15.9... del Código Tributario se determinan las siguientes multas:

6.7.1. Automotores:

- 3) Por negarse a exhibir la licencia de conductor:..... 70 UT
- 6) Por Conducir automotores sin la edad reglamentaria:..... 250 UT
- 10) Por exceso de velocidad:..... 250 UT
- 16) Por transitar de contramano:..... 250 UT
- 19) Por estacionar en lugar no autorizado:..... 40 UT
- 24) Por uso de luces deslumbrantes que constituyen riesgo para otros conductores:..... 50 UT
- 25) Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes:..... 500 UT
- 28) Por efectuar lavado de vehículo en la vía pública:..... 50 UT
- 29) Por no reducir la velocidad en los siguientes casos:

- a) Aglomeración.
- b) Al entrar en circulación en arteria preferencial.
- c) Al cruzar con vehículos que alzan o bajan pasajeros.
- d) Frente a escuelas y hospitales.

- Por cada caso:..... 50 UT
- 30) Por abandonar vehículo en la vía pública (con retención):..... 100 UT
- 33) Por circular con vehículo con una sola chapa patente:..... 50 UT
- 34) Por circular con chapa patente correspondiente a otro vehículo:..... 200 UT
- 35) Por alteración maliciosa de sellos y/o documentos:..... 200UT
- 37) Por efectuar cambio de circulación a mitad de cuadra:..... 60 UT
- 39) Por no dar prioridad de paso a otro vehículo:..... 50 UT
- 41) Por huir en caso de haber protagonizado un accidente:..... 350 UT
- 43) Por no ceder el paso a los vehículos del servicio contra incendio, ambulancias, patrulleros y otros similares de servicios públicos:..... 70 UT
- 44) Por circulación de vehículos de carga en zona y horario prohibido:..... 70 UT
- 45) Por incumplimiento de Inspección de Seguridad de vehículos que obligatoriamente deben realizarlo por el servicio que presta. Por cada unidad:..... 50 UT
- 48) Por no portar el seguro obligatorio:..... 50 UT
- 50) Por no utilizar el cinturón de seguridad los ocupantes del vehículo:..... 30 UT
- 52) Por transportar menores en el asiento de adelante:..... 30 UT
- 53) Por bloquear la senda peatonal y rampa para discapacitados:..... 30 UT
- 55) Por cruzar con la luz de semáforo en rojo:..... 500 UT

Inclúyase

- 56) Por agraviar e insultar al funcionario de tránsito:..... 200UT
- 57) Por falsear datos personales al momento de ejercitar el control:..... 250 UT
- 58) Por destruir bienes del estado en la vía pública –sean carteles, columnas o postes del alumbrado público, de transporte de energía eléctrica, de telefonía, contenedores de residuos públicos o privados, veredas, conos de señalización, canteros o plantas de ornamentación, bancos o asientos, artículos ornamentales y elementos de gimnasia de los espacios públicos (plazas, espacios verdes), 300 UT
- 59) Por agredir físicamente, deliberadamente al personal de tránsito actuante, sea con empujones, golpes de puño y/o con otro elemento contundente, inclusive con el vehículo automotor:..... 300 UT
- 60) Por conducir vehículos automotores que presten servicio de Remis o Taxi, sin la licencia habilitante: 250 UT
- 61) por remolcar automotores, sin utilizar vehículos destinados a tal fin:..... 200 UT
- Salvo caso de fuerza mayor, podrán hacerlo utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.

Modifícase:

6.7.1.1 Reincidencias:

Las sanciones se regirán por el modo previsto en la Ley Nacional de Tránsito Nro 24.449 y sus modificatorias

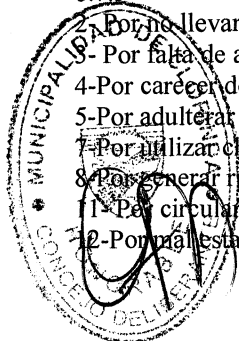
Inclúyase

6.7.2.2.Las multas por faltas y contravenciones aplicadas a los Automotores en general, se regirán por las disposiciones del presente Código. Sin perjuicio de las acciones Civiles o Penales que correspondan.

Modifícase

6.7.3

- 2-Por no llevar consigo la licencia de conductor:..... 25 UT
- 3-Por falta de actualización de licencia de conductor:..... 25 UT
- 4-Por carecer de licencia de conductor:..... 70 UT
- 5-Por adulterar o alterar la licencia de conductor..... 125 UT
- 7-Por utilizar chapa patente de otro rodado 70 UT
- 8-Por generar ruidos molestos, uso de caño de escape libre, uso excesivo de bocinas:..... 120 UT
- 11-Por circular de contramano:..... 100 UT
- 12-Por mal estacionamiento:..... 30 UT





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

13-Por no acatar señales de tránsito:	50 UT
14-Por huir en caso de haber protagonizado accidente:	200 UT
15-Por adelantarse a otro vehículo por la derecha:	40 UT
17- Por exceso de velocidad:	60 UT
18-Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, con secuestro:	250 UT
19-Por efectuar carreras en las calles y/o lugares no autorizados:	250 UT
20-Por no utilizar casco de protección:	70 UT
21-Por falta de espejos retrovisores:	20 UT
22-Por carecer del Seguro Obligatorio:	70 UT
23-Por no portar el Seguro Obligatorio:	40 UT
24-Por exceso de pasajeros (no más de dos por moto):	100 UT
25-Por no llevar casco el acompañante:	40 UT
26-Por carecer del recibo de pago de la tasa de usufructo de la vía pública:	30 UT
27-Por portar luces no reglamentarias (de neón, zapitos, xenón y otras, polarizados de los mismos):	40 UT
28-Por no poseer luces de giro y stop:	30 UT
29-Por carecer de la documentación del vehículo:	80 UT
30-Por no portar la documentación del vehículo:	30 UT
31-Por estacionar sobre la vereda:	30 UT
32-Por bloquear la línea imaginaria de la senda peatonal y rampa para discapacitados...	30 UT
33-Por utilizar el teléfono celular mientras se está conduciendo:	100 UT
34-Por cruzar con la luz del semáforo en rojo:	250 UT

Inclúyase

35) Por agraviar e insultar al funcionario de tránsito:	100 UT
36) Por no tener correctamente colocado el casco protector:	30 UT
37) Por falsear datos personales al momento de ejercitar el control:	100 UT
38) Por destruir bienes del estado en la vía pública –sean carteles, conos de señalización, canteros o plantas de ornamentación, bancos o asientos, artículos ornamentales y elementos de gimnasia de los espacios públicos (plazas, espacios verdes):	100 UT
39) Por cambio de circulación a mitad de cuadra:	30 UT
40) Por uso indebido de la bocina:	30 UT
41) Por agredir físicamente, deliberadamente al personal de tránsito actuante, sea con empujones, golpes de puño y/o con otro elemento contundente, inclusive con la motocicleta:	200 UT
42) Por circular en la vía pública con: ciclomotores, motocicletas, motocarros (motocargas, motofurgones), triciclos y cuatriciclos con motor, sin el seguro correspondiente o con el seguro vencido:	150 UT
43) Por Exceso de Carga y falta de elementos de seguridad personal: casco, antiparras y chaleco refractante o cinta refractaria en motocarros o motofurgones:	100 UT

Modifícase:

6.7.3.1 Reincidencias:

Las sanciones se regirán por el modo previsto en la Ley Nacional de Tránsito Nro 24.449 y sus modificatorias.

6.7.4. Bicicletas y Triciclos:

1- Por falta de luces reglamentarias:	10 UT
2- Por falta de ojo de gato:	10 UT
3-Por falta de timbre o bocina:	10 UT
4-Por falta de frenos:	15 UT
5-Por no transitar por la mano derecha:	15 UT
6-Por circular de contramano:	30 UT
7-Por circular tomado de otro vehículo en marcha:	40 UT
8-Por circular por lugares no autorizados:	20 UT

6.7.5. Por secuestro de animales que deambulen en la vía pública:

1. La primera vez	70 UT
2. La segunda vez	150 UT
3. Reincidencias posteriores	200 UT

6.8.0 Por uso de trabaruedas, remolque y estadia:

6.8.0.1: Por colocación y destrabe del trabaruedas:	25 UT
6.8.0.2: Por acarreo o remolque:	35 UT
6.8.0.3: Por permanencia y guarda en depósito, por día:	10 UT

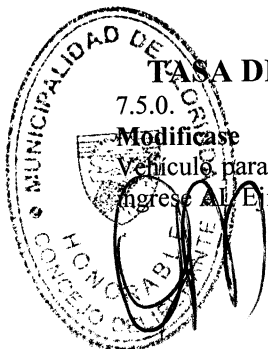
TITULO VII

TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR

7.5.0.

Modifícase

Vehículo para transporte público de pasajeros de larga distancia. Se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal. Abonará por cada unidad en La oportunidad que haga escala o ingrese: 13 UT





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

ANEXO 2: TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR

VEHICULOS CLASE I

AÑO DE FABRIC	VALOR	%
+0 a 5 años	s/ Guía ACARA	0,5
+6 a 10 años	s/ Guía ACARA	1

VEHICULOS CLASE II

AÑO DE FABRICACION	A Hasta 800 Kg	B De 801 a 1150 Kg	C Más de 1150
+10 a 15 años	40 UT	50 UT	60 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 UT

VEHICULOS CLASE III

AÑO DE FABRIC	A Hasta 1200Kg	B De 1201 a 2500Kg	C De 2501 a 4000 Kg	D De 4001 a 7000 Kg	E De 7001 a 10000 Kg	F De 10001 a 13000
+10 a 15 años	30 UT	40 UT	50 UT	70 UT	80 UT	100 UT
+15 años	20 UT	20 UT	30 UT	30 UT	30 UT	30 UT

VEHICULOS CLASE III

AÑO DE FABRIC	G De 13001 a 16000 Kg	H De 16001 a 20000 Kg	I Más de 20000 Kg
+10 a 15 años	130 UT	180 UT	200 UT
	30 UT	30 UT	30 UT

VEHICULOS CLASE IV

AÑO DE FABRIC	A Hasta 3000 Kg	B De 3001 a 6000 Kg	C De 6001 a 10000 Kg	D De 10001 a 15000 Kg	E De 15001 a 20000	F De 20001 a 25000
+10 a 15 años	30 UT	35 UT	40 UT	50 UT	55 UT	60 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT

VEHICULOS CLASE IV

AÑO DE FABRIC	G De 25001 A 30000 Kg	H De 30001 a 35000 Kg	I Más de 35000 Kg
+10 a 15 años	70 UT	80 UT	90 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 T

VEHICULOS CLASE V

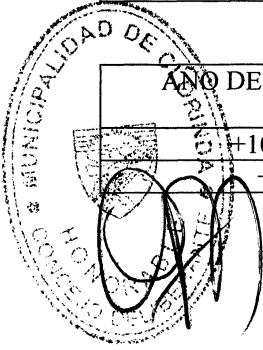
AÑO DE FABRICACION	A Hasta 1000Kg	B De 1001 a 3000Kg	C De 3001 a 10000	D Más de 10000 Kg
+10 a 15 años	30 UT	50 UT	85 UT	139 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT

VEHICULOS CLASE VI

AÑO DE FABRIC	A Hasta 100 cc	B Hasta 150 cc	C Hasta 350 cc	D Hasta 500 cc	E Hasta 750 cc	F Más 750 cc
+10 a 15 años	16 UT	20 UT	30 UT	35 UT	40 UT	50 UT
+15 años	10 UT	10 UT	10 UT	10 UT	10 UT	20 UT

VEHICULOS CLASE VII

AÑO DE FABRICACION	A Hasta 1000 Kg	B Más de 1000 Kg
+10 a 15 años	40 UT	60 UT
+15 años	20 UT	20 UT





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

**TITULO VIII
DERECHO DE CONSTRUCCION**

8.3.0.

Modificase

A) VIVIENDAS

1- Viviendas individuales unifamiliares de hasta 60 m2.....	110UT
2- Viviendas con más de 60m2 y hasta 100m2.....	200 UT
3-Viviendas con más de 100 m2.....	245 UT
4-Viviendas colectivas s/ comunicación mecánica.....	275 UT
5- Vivienda colectiva de más de tres plantas c/ comunicación mecánica.....	300 UT

B) COMERCIALES

6-Local comercial de una planta.....	220 UT
7-Edificios comerciales y/u oficinas hasta tres plantas s/ comunicación mecánica.....	285 UT
8-Edificios para locales comerciales y/u oficinas con comunicación mecánica.....	300 UT
9-Local Comercial hasta 40 m2.....	120 UT

C) INDUSTRIALES

10-Tinglados y cobertizos s/ cerramientos ni locales complementarios.....	120 UT
11-Galpones c/ cerramiento con luces hasta 6m. y 20 m2 de locales complementarios.....	150 UT
12-Galpones c/ cerramiento con luces de más de 6 m y hasta 100 m2 de locales complementarios.....	175 UT
13-Edificios Industriales para talleres con locales complementarios hasta 100 m2.....	200 UT
14- Edificios industriales para cocheras en una o más plantas c/ rampas y/o medios mecánicos.....	175 UT
15-Depósitos para el almacenamiento de mercaderías en general.....	150 UT

D) ESPECIALES

16-Hospedajes, hosterías, hoteles y similares.....	320 UT
17-Restaurantes, bares, confiterías y similares.....	350 UT
18-Cinematografos, teatros y similares.....	350 UT
19-Edificios educacionales, clubes (instalaciones no deportivas) y similares.....	290 UT
20-Hospitales, dispensarios y similares.....	285 UT
21-Templos y similares.....	200 UT
22-Estaciones de servicio, ferrocarriles, ómnibus, aeropuertos y similares.....	350 UT
23-Instalaciones deportivas, gimnasios y similares.....	300 UT
24-Edificios para usos peligrosos.....	175 UT
25-Otros.....	220 UT
26-Panteones.....	400 UT

**TITULO XIII
DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO**

Modificase

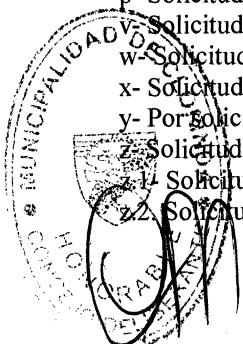
13.3.0

g- Por la ocupación con mesas, sillas y similares, con fines comerciales, de veredas, vía pública o de espacios públicos, debidamente autorizada y habilitada por el Municipio, en temporada alta, meses de Diciembre, Enero y Febrero, mensualmente y por cada metro cuadrado.....	2 UT
h- Por la ocupación con mesas, sillas y similares, con fines comerciales, de veredas, vía pública o de espacios públicos, debidamente autorizada y habilitada por el Municipio, en temporada baja, meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre mensualmente y por cada metro cuadrado.....	1 UT
i-Vendedores ambulantes gastronómicos, por día y adelantado.....	10 UT

**TITULO XIV
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

14.2.0.

e- Solicitud en general relacionada a actividades comerciales y/o Industriales.....	5 UT
f- Solicitud de cualquier asunto relacionado al uso del cementerio municipal que no este expresamente tipificado en el presente código.....	10 UT
h- Solicitud de licencia de conductor.....	3 UT
ll- Solicitud en general relacionado a espectáculos públicos.....	6 UT
n- Solicitud referente a publicidad y propaganda.....	3 UT
p- Solicitud de libreta sanitaria.....	3 UT
w- Solicitud para refacción de bóvedas y panteones.....	15 UT
w- Solicitud para construcción de veredas en panteones y bóvedas.....	7 UT
x- Solicitud por cambio de chapa y desagote.....	15 UT
y- Por Solicitud de informes y/o certificados referente a concesiones de terrenos para bóvedas.....	15 UT
z- Solicitud para búsqueda de fallecidos en los Registros del cementerio.....	10 UT
z.1- Solicitud cambio de responsable de fosa.....	15 UT
z.2- Solicitud cambio de responsable de nicho.....	20 UT





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

**TITULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

15.2.0

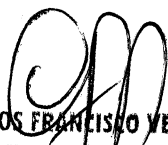
Modificase

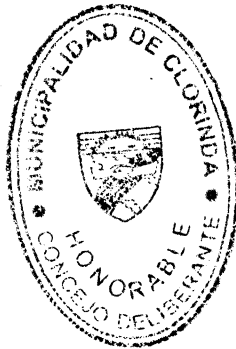
g- Por transferencia de terreno arrendado en Zona Primera categoría.....	45 UT
h- Por transferencia de terreno arrendado en Zona de Segunda categoría.....	32 UT
i- Por el alquiler de cada nicho de propiedad municipal por cinco (5) años, anual.....	50 UT
ll- Por permiso de exhumación de panteón, en bóveda o nicho.....	25 UT
q- Mantenimiento, limpieza y conservación	
1.- Sector Primera categoría por año.....	20 UT
2.- Sector Segunda categoría por año.....	14 UT

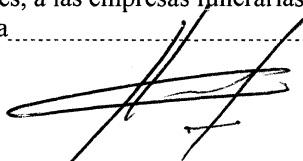
15.3.0 Por uso de la energía eléctrica para construcción de panteones o utilización de herramientas eléctricas, se deberá abonar por día..... 4 UT

15.5.0 PENALIDADES

- a. Se aplicará multa a las Empresas encargadas del servicio fúnebre cuando:
Habiendo sido notificadas, por la administración del Cementerio, sobre el escape de líquidos o gases de ataúdes que correspondiere a su servicio y durante el primer año de realizado el mismo, no procedieran a su reparación dentro de las veinticuatro (24) horas..... 50 UT
- b. Por no presentar las documentaciones en tiempo y forma, a las empresas funerarias y/o parte interesada,... 30 UT
- c. Por aportar datos falsos o equívocos, a las empresas fúnebres y/o parte interesada..... 45 UT
- d. Por no cumplir con los horarios establecidos para inhumaciones, a las empresas funerarias..... 45 UT
- e. Por el ingreso con vehículos para traslado, la empresa funeraria..... 40 UT


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA